



Resolución Directoral

Nº 717-2024-MTC/20

Lima, 08 AGO 2024

VISTOS:

La Carta N° 007-24-CPP recibida por la Entidad el 11.06.2024 (E-044939-2024) del CONSORCIO PUENTES PERÚ, respecto de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20 Obra 02; los Memorándums N° 1371 y 1405-2024-MTC/20.10 e Informes N° 053 y 054-2024-MTC/20.10.1/SHBC de la Dirección de Puentes; el Informe N° 4020-2024-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 1039-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, fecha 09.10.2017, El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante, PROVIAS NACIONAL, y el CONSORCIO PUENTES PERÚ (conformado por las empresas INCOT S.A.C. Contratistas Generales – E Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales – EIVI S.A.C), en adelante, el Contratista, suscribieron el Contrato N° 090-2017-MTC/20, para la Ejecución de la Obra: Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca – Obra 2, por un monto de S/ 58 926 458,61 incluido IGV (comprende la elaboración del Expediente Técnico, por la suma de S/ 3 169 151,46 y la Ejecución de la Obra, por el monto de S/ 55 757 307,15) y con un plazo de ejecución de 840 días calendarios de los cuales: 270 días calendario es el plazo para la elaboración del expediente técnico y 570 días calendario para la ejecución de la Obra, el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, en adelante la Ley y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 007-2009-EF, 021-2009-EF, 140-2009-EF, 046-2011-EF y 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, en adelante El Reglamento;

Que, con fecha 22.03.2019, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO PUENTES ZONA NORTE, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros EIRL, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 029-2019-MTC/20.2, para la Supervisión de la Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca – Obra N° 02, por el monto de S/ 6 168 666,80 incluido IGV, por el plazo de 270 días calendario que corresponde a la etapa de supervisión de la elaboración del expediente técnico, 570 días a la etapa de supervisión de la ejecución de Obra y 60 días calendario a la etapa de recepción de obra y liquidación de contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Directoral de Puentes N° 009-2022-MTC/20.10 de fecha 03.10.2022, se designó el Comité de Recepción de la Obra, materia del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-



MTC/20 el cual fue reconfirmado por Resolución Directoral de Puentes N° 003-2023-MTC/20.10 del 25.04.2023;

Que, con fecha 19.04.2024, el Comité de Recepción de la Obra suscribió el Acta de Recepción de la Obra;

Que, a través de la Carta N° 007-24-CPP recibida por la Entidad el 11.06.2024, el Contratista presenta su Liquidación del Contrato, determinando un costo total del contrato la suma de S/ 69, 162,446.09, con un saldo a favor del contratista por el monto de S/ 1 791 893,72 y aplicación de penalidades por concepto de cambio de profesionales, por la suma de S/ 82 867,86;

Que, mediante Memorándum N° 262-2024-MTC/20.2.2 de fecha 17.06.2024, la Jefa de la Oficina de Contabilidad y Finanzas de la Oficina de Administración, en atención a lo solicitado por la Dirección de Puentes con el Memorándum N° 1093-2024-MTC/20.10, remite el Estado Económico Financiero del Contrato, anotando que la información emitida es para efecto de liquidación final en el ámbito del control interno de las unidades de la Entidad, ha sido debidamente revisada con reportes del SIGA.NET;

Que, a través de la Carta N° 004-2024/PRC-CPZN de fecha 21.06.2024, el Supervisor, en atención Oficio N° 249-2024-MTC/20.10 de la Dirección de Puentes, remite su Informe de Liquidación del Contrato;

Que, mediante Informe N° 4020-2024-MTC/20.4 de fecha 25.07.2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Puentes con el Memorándum N° 1346-2024-MTC/20.10, emite la certificación de crédito presupuestario para la atención de la Liquidación del Contrato, hasta por el importe de S/ 33 634,77 incluido IGTV, con cargo al Presupuesto aprobado mediante Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, señalando que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse a la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3001, con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, a través del Informe N° 053-2024-MTC/20.10.1.SHBC de fecha 25.07.2024, del Administrador de Contrato de la Dirección de Puentes, con la conformidad del Jefe de Gestión de la acotada Dirección, concluye lo siguiente: "19.1. La Entidad elabora la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20. Los cálculos para la Liquidación se ha efectuado en concordancia con las Bases, Contrato, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y demás normas aplicables. 19.2. El Costo Total Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20 asciende a la suma de S/ 65'614,180.73 (sesenta y cinco millones seiscientos catorce mil ciento ochenta con 73/100 Soles) incluido el IGTV. 19.3. El monto pagado al Contratista es de S/ 65'580,545.96 (sesenta y cinco millones quinientos ochenta mil quinientos cuarenta y cinco con 96/100 Soles) incluido IGTV. 19.4. El saldo a favor del Contratista es S/ 33,634.77 (treinta y tres mil seiscientos treinta y cuatro con 77/100 Soles), incluido IGTV. 19.5. Se debe aplicar descuentos al contratista por concepto de penalidades por la suma de S/ 6'833,998.45. 19.6. En la ejecución de la obra no hubo controversias".

Que, asimismo, el Informe N° 053-2024-MTC/20.10.1.SHBC precisa – entre otros – que: "13. (...) Mediante Carta N° 004-2024/PRC-CPZN el Supervisor presenta su pronunciamiento a la liquidación de obra. Tal liquidación está basada en la liquidación realizada por el Contratista con diferencia en el recalcado de los reajustes y las penalidades, pero con los mismos considerandos erróneos del Contratista (que se observan en numeral siguiente). Presentando información deficiente e inexacta, motivo por el



Resolución Directoral

Nº 717-2024-MTC/20

Lima, 08 AGO 2024

cual se desestimó y se consideró como no presentado. Por consiguiente, la Entidad tuvo que realizar su propia liquidación del Contrato de Ejecución de Obra. 14. OBSERVACIONES A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATISTA Se observa lo siguiente en la Liquidación de Obra elaborada por el Contratista:

En la etapa de elaboración del expediente técnico

a) En el recalcule de la valorización no considera el reajuste al mes programado.

b) En el recalcule de las penalidades no considera el monto del contrato vigente

En la etapa de ejecución de obra

a) El monto total pagado al Contratista es incorrecto, puesto que el total asciende a la suma de S/ 65'580,545.96.

b) En las siguientes partidas del puente Punta Moreno 2200.04 TRANSPORTE 700.C TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000 M 700.D TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M el Contratista lo valoriza al 100% sin considerar que las mismas tienen metrados a deducir conforme el Deductivo N° 01 aprobado.

c) El Contratista erradamente valoriza las partidas '913.B READECUACION AMBIENTAL DE CAMPAMENTO'. El 'Acta de verificación de observaciones' deja constancia que el Contratista cumplió con subsanar las observaciones parcialmente de las partidas '913.B READECUACION AMBIENTAL DE CAMPAMENTO', debido a la negativa de los propietarios y para evitar posibles problemas sociales.

En consecuencia, al no ejecutarlas en su integridad, se determinó que tales partidas se deducirían de las valorizaciones, lo cual fue confirmado por el Contratista al suscribir el acta sin objeciones.

d) Las partidas 600 PUENTE MONICA 604.B DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO 700.C TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000 M 700.D TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M 908.A MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE 908.B MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL 2100 PUENTE PUNTA MORENO 908.A MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE 908.B MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL 908.C MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA 908.D MONITOREO DE CALIDAD DEL SUELO (...),(...),Estas partidas no ejecutadas, representan un total de S/ 329,995.45 (0.96%) del costo directo. No afectan el objeto de alcanzar la finalidad del contrato (...). Asimismo, en la ejecución de la obra hubo ausencia de profesionales, lo cual es confirmado en la liquidación del contratista y considerado en la presente liquidación.

e) El índice unificado 39 del mes marzo 2021 es incorrecto en el cálculo del factor K para reajustes.

f) En consecuencia, el cálculo de los reajustes y de los deductivos que no corresponden también son incorrectos.



- g) No considera el reajuste del alquiler de puentes modulares.
 - h) El cálculo de factor f y v son incorrectos.
 - i) El Contratista erróneamente computa gastos generales a reconocer sin considerar los presupuestos de los deductivos debidamente aprobados.
 - j) No acredita la fecha de pago real de las valorizaciones para el cálculo de intereses.
 - k) No considera penalidad por mora ni otras penalidades.
- En consecuencia, con las consideraciones erróneas todo el cálculo del Contratista es incorrecto”;

Que, con Memorándum N° 1371-2024-MTC/20.10 de fecha 25.07.2024, la Dirección de Puentes remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 053-2024-MTC/20.10.1/SHBC, del Administrador de Contrato, respecto a la liquidación del Contrato N° 090-2017-MTC/20, solicitando se emita la resolución directoral correspondiente considerando la procedencia de la liquidación antes citada;

Que, por Memorándum N° 1099-2024-MTC/20.3 del 02.08.2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Puentes, información complementaria respecto a las partidas que no fueron ejecutadas íntegramente durante la ejecución de obra, tales como: 913.B READECUACION AMBIENTAL DE CAMPAMENTO, 600 PUENTE MONICA 604.B DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO 700.C TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000 M 700.D TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M 908.A MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE 908.B MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL 2100 PUENTE PUNTA MORENO 908.A MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE 908.B MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL 908.C MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA 908.D MONITOREO DE CALIDAD DEL SUELO;

Que, A través del Memorándum N° 1405-2024-MTC/20.10 del 02.08.2024, la Dirección de Puentes remitió información complementaria respecto a lo indicado en el numeral precedente, para lo cual adjuntó el Informe N° 054-2024-MTC/20.10.1/SHBC del Administrador del Contrato, señalando lo siguiente:

“Sobre las partidas ‘913.B READECUACION AMBIENTAL DE CAMPAMENTO Estas partidas fueron observadas en el Acta de Observaciones, y luego de su verificación el Comité de Recepción señala en el “Acta de Verificación de Observaciones” que fueron subsanadas parcialmente debido a la negativa de los propietarios y para evitar posibles problemas sociales. Entonces se optó por señalar que serán descontadas de las valorizaciones, lo cual fue confirmado por el Contratista al suscribir tal acta sin objeciones.

Sobre las partidas 600 PUENTE MONICA 604.B DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO 700.C TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000 M 700.D TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M (...) en el mes de enero, febrero y marzo del 2021 se demolió en su totalidad la losa y en parte los estribos conforme se desprende de las valorizaciones. Cabe señalar que el expediente técnico contempla la demolición de los antiguos estribos pero no su reposición; por lo que, dejaría expuesto y debilitado el talud cortado. Por el contrario, los antiguos estribos siguen protegiendo al puente del cauce del río, siendo acertada la no demolición de los mismos. Esto no afecta a la obra ni a su funcionamiento, más bien lo refuerza. (...)

Estando directamente relacionado, se dejó de transportar el volumen de material que iba provenir de la demolición de los estribos.

Sobre las partidas 600 PUENTE MONICA 908.A MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE 908.B MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL 2100 PUENTE PUNTA MORENO 908.A MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE 908.B MONITOREO DE CALIDAD DE RUIDO AMBIENTAL 908.C MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA 908.D MONITOREO DE CALIDAD DEL SUELO. Estas partidas presentan valorizaciones parciales durante la ejecución de la obra; sin embargo, no fueron ejecutadas en el número total proyectadas al terminar la obra. Es decir, el Contratista no ejecutó el íntegro o total de las partidas. Asimismo, en las valorizaciones





Resolución Directoral

Nº 717-2024-MTC/20

Lima, 08 AGO 2024

presentadas no se encuentran los resultados de los ensayos de calidad de aire, ruido, agua y suelo, ni en la liquidación presentada por el Contratista. Cabe señalar que estas partidas deben ejecutarse durante la ejecución de la obra para medir el estado del aire, ruido, agua y suelo para adoptar medidas en el caso se afecte o se requiera en la zona de trabajo. Luego de concluida la ejecución de la obra no tiene sentido, por lo que no afecta a la obra ni a su funcionamiento."

Que, la Opinión del OSCE N° 175-2017/DTN define a la liquidación del contrato de obra como: "2.3 (...) procedimiento de liquidación del contrato de obra, el mismo que puede definirse¹ como un proceso de cálculo técnico, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total de la obra y el saldo económico, que podía ser a favor o en contra del contratista o de la Entidad;

Que, asimismo, la Opinión del OSCE N° 190-2017/DTN, precisa respecto al procedimiento de liquidación contemplado en el artículo 211 del Reglamento, al señalar que; "(...) 3.2 El procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla";

Que, en esa medida, la liquidación de los contratos de obra debe contener todos los conceptos que forman parte del costo total de la misma, tales como: las valorizaciones, los reajustes, los impuestos que afectaban la prestación, las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales son revisados evaluados de manera detallada y determinados por la Dirección de Puentes en calidad de área técnica y Administradora del presente contrato;

¹ SALINAS SEMINARIO, Miguel. *Costos, Presupuestos, Valorizaciones y Liquidaciones de Obra*, Lima: Instituto de la Construcción y Gerencia (ICG), 2003, 2ª edición, pág. 44.

Que, la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20 establece: *"La Liquidación del Contrato se sujetará a lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 de EL REGLAMENTO"*;

Que, conforme lo establece el literal b) del artículo 31 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 de fecha 08.06.2023, establece que, la Dirección de Puentes es la unidad de línea que tiene a su cargo la administración de los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de los puentes de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias; así como revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo;

Que, adicionalmente, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1039-2024-MTC/20.3 de fecha 05.08.2024, concluye que: *"5.1 La Dirección de Puentes ha realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Liquidación del Contrato N° 090-2017-MTC/20, determinando su procedencia en base a la estructura de costos que forma parte de dicha Liquidación así como del monto y saldo final de la misma, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Liquidación de Contrato, establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado así como lo regulado en el Contrato. 5.2 En ese sentido, la Dirección de Puentes a través del Memorándums Nros 1371 y 1405-2024-MTC/20.10 e Informes Nros. 053 y 054-2024-MTC/20.10.1/SHBC, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20, en su condición de órgano a cargo de la administración del referido Contrato y responsable de la elaboración de la citada liquidación, elaborando y otorgando la conformidad a la mencionada Liquidación, en las condiciones y montos establecidos por ésta, solicitando la expedición de la Resolución Directoral que lo apruebe. Por lo que, esta Oficina, considera legalmente procedente con la tramitación del acto resolutorio correspondiente, al haberse cumplido con el procedimiento y requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado y en el Contrato"*;

Estando a lo previsto en el Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20, Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decretos Supremos Nros. 007-2009-EF, 021-2009-EF, 140-2009-EF, 046-2011-EF y 138-2012-EF; y en mérito al Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01; la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01;





Resolución Directoral

Nº 717-2024-MTC/20

Lima, 08 AGO 2024

Con la conformidad y visado de la Dirección de Puentes, y visado de las Oficinas de Administración, Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20 suscrito con el CONSORCIO PUENTES PERÚ conformado por las empresas INCOT S.A.C. Contratistas Generales – E Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales – EIVI S.A.C, ejecutor de la Obra: “Construcción de Puentes por Reemplazo en Cajamarca – Obra 2”, conforme al Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución, determinándose lo siguiente:

Costo Final del Contrato de Obra:	S/ 65 614 180,73 incluido IGV
Monto Pagado al Contratista	S/ 65 580 545,96 incluido IGV
Saldo a favor del Contratista	S/ 33 634,77 incluido IGV

DESCUENTOS AL CONTRATISTA

- a) Penalidad por mora en la ejecución de la obra S/ -6,532,000.91
- b) Penalidad por concepto de mora en la Elaboración del Expediente Técnico S/ -23,211.00
- c) Penalidad por concepto cambio de personal del Especialista Ambiental S/ -278,786.54

Artículo 2.- El egreso que demande lo aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se efectuará con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01 deberá afectarse a la estructura funcional programática de la certificación de crédito presupuestario (SIAF N° 3001) con Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a lo indicado en el Informe N° 4020-2024-MTC/20.4 del 25.07.2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, una vez consentida la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, descuenta del saldo a favor del Contratista la penalidad y efectivice el cobro de las



penalidades al CONSORCIO PUENTES PERÚ (conformado por las empresas INCOT S.A.C. Contratistas Generales – E Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales – EIVI S.A.C) indicadas en el citado artículo. Caso contrario, deberá a proceder a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al procedimiento establecido en el numeral 3) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y realizar las acciones para el cobro total de las mismas.

Artículo 4.- Establecer que los aspectos técnicos, económicos y financieros concernientes a la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 090-2017-MTC/20 aprobado en el Artículo 1 de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de la Dirección de Puentes del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en lo que corresponda a su competencia funcional, incluyendo a sus especialistas, quienes otorgaron conformidad al mencionado trámite.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: CONSORCIO PUENTES PERÚ (conformado por las empresas INCOT S.A.C. Contratistas Generales – E Reyna C. S.A.C. Contratistas Generales – EIVI S.A.C), al Supervisor: CONSORCIO PUENTES ZONA NORTE, integrado por las empresas Servicios de Consultores Andinos S.A. y RMG Ingenieros EIRL y ponerla de conocimiento la presente Resolución a la Dirección de Puentes, así como a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


Ing. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL





Resolución Directoral

Nº ⁷¹⁷-2024-MTC/20

Lima, 08 AGO 2024

ANEXO Nº 01

LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA
Contrato de Ejecución de Obra Nº 090-2017-MTC/20
OBRA 2: "CONSTRUCCION DE PUENTES POR REMPLAZO EN CAJAMARCA"

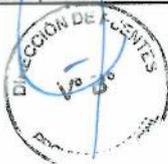
ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

ITEM	CONCEPTO	APROBADOS	RECALCULADOS (a)	PAGADOS (b)	DIFERENCIA (c) = (a) - (b)
1	VALORIZACIONES				
1.1	Presupuesto Principal	2,685,721.58	2,685,721.58	2,685,721.58	-
	TOTAL VALORIZACIONES	2,685,721.58	2,685,721.58	2,685,721.58	-
2	REAJUSTES				
2.1	Presupuesto Principal		204,381.59	270,673.17	-66,291.58
	TOTAL REAJUSTES	-	204,381.59	270,673.17	-66,291.58
3	ADELANTOS OTORGADOS				
3.1	Adelanto Directo	537,144.31	537,144.31	537,144.31	
3.3	Amortizacion Adelanto Directo		-537,144.31	-537,144.31	
	TOTAL DE ADELANTOS	537,144.31	-	-	-
4	DEDUCCION DE REAJUSTES				
4.1	Del Adelanto Directo		-7,678.19	-20,182.94	
	TOTAL DE DEDUCCION DE REAJUSTES	-	-7,678.19	-20,182.94	12,504.75
5	TOTAL NETO (1+2+3+4)		2,882,424.98	2,936,211.81	-53,786.83
6	I.G.V. (18%)		518,836.50	528,518.13	-9,681.63
7	TOTAL COSTO FINAL DE EXPEDIENTE TECNICO		3,401,261.48	3,464,729.94	-63,468.46



EJECUCION DE LA OBRA

ITEM	CONCEPTO	APROBADOS	RECALCULADOS (a)	PAGADOS (b)	DIFERENCIA (c) = (a) - (b)
8	VALORIZACIONES				
8.1	Presupuesto Principal	47,251,955.21	44,978,458.89	43,633,862.87	
8.2	Deductivo N° 01	-422,687.70			
8.3	Deductivo N° 02	-1,059,667.95			
	TOTAL VALORIZACIONES	45,769,599.56	44,978,458.89	43,633,862.87	1,344,596.02
9	REAJUSTES				
9.1	Presupuesto Principal		10,265,690.30	9,629,673.30	
9.2	Factor F por CTS		17,380.16		
9.3	Factor V por Compensacion Vacacional		12,876.39		
	TOTAL REAJUSTES	-	10,295,946.85	9,629,673.30	666,273.55
10	ADELANTOS OTORGADOS				
10.1	Adelanto Directo	9,450,391.04	9,450,391.04	9,450,391.04	
10.2	Adelanto de Materiales N°1	5,304,993.49	5,304,993.49	5,304,993.49	
10.3	Adelanto de Materiales N°2	2,235,522.51	2,235,522.51	2,235,522.51	
10.4	Adelanto de Materiales N°3	1,249,402.15	1,249,402.15	1,249,402.15	
10.5	Amortizacion Adelanto Directo		-9,450,391.04	-9,450,391.04	
10.6	Amortizacion Adelanto de Materiales		-8,789,918.15	-8,789,918.15	
	TOTAL DE ADELANTOS	14,755,384.53	-	-	-
11	DEDUCCION DE REAJUSTES				
11.1	Del Adelanto Directo		-813,717.06	-747,303.22	
11.2	Del Adelanto de Materiales		-351,116.13	-300,681.04	
	TOTAL DE DEDUCCION DE REAJUSTES	-	-1,164,833.19	-1,047,984.26	-116,848.93
12	COSTOS POR AEP				
12.1	Costos por Ampliación Excepcional de Plazo		318,767.88	318,767.88	
13	COSTOS COVID19				
13.1	Costos por Implementación de medidas ante el COVID19		106,202.25	106,202.25	
14	ALQUILER DE PUENTES MODULARES				
14.1	Alquiler de puentes modulares reajustado		-1,811,729.77	-	-1,811,729.77
15	TOTAL NETO (8+9+10+11+12+13+14)		52,722,812.91	52,640,522.04	82,290.87
16	I.G.V. (18%)		9,490,106.34	9,475,293.98	14,812.36
17	TOTAL COSTO FINAL DE EJECUCION DE OBRA	-	62,212,919.25	62,115,816.02	97,103.23





Resolución Directoral

COSTO FINAL DEL CONTRATO: ELAB. EXPEDIENTE TECNICO + EJECUCION DE OBRA

18	TOTAL COSTO DIRECTO: [EXPEDIENTE TECNICO + OBRA] (5+15)		55,605,237.89	55,576,733.85	28,504.04
19	I.G.V. (18%)		10,008,942.84	10,003,812.11	5,130.73
20	COSTO FINAL DE CONTRATO DE OBRA	-	65,614,180.73	65,580,545.96	33,634.77



DESCUENTOS

21	PENALIDADES				
21.1	Por mora en la Elaboración del Exp. Técnico		-340.126,15	-316.915,15	-23.211,00
21.2	Por mora en la Ejecución de la Obra		6.532.000,91	-	-6.532.000,91
21.3	Penalidad por cambio del Especialista Ambiental		-278.786,54	-	-278.786,54
22	TOTAL		-7,150,913.60	-316,915.15	-6,833,998.45

